



PERMISO PRECARIO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE Y FUNDACION FUNDACION OTEC MÁS DESARROLLO

En Villa Alegre, Provincia de Linares, Región del Maule, República de Chile, a 19 de agosto de 2020, comparecen por una parte, la **I. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.100.200-8, representada por su Alcalde don **ARTURO PALMA VILCHES**, Cédula de Identidad número _____ con domicilio legal en Avda. España N° 196, en adelante el "Comodante"; y por otra la "**FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO**", fundación con personalidad jurídica vigente N°292229 de fecha 17 de julio del año 2020, Rut 65.186.352-k, representada por su Presidente don **JORGE EUGENIO LEZANA ORTEGA**, Cédula de Identidad N° _____ ambos domiciliados para estos efectos en

_____ en adelante el comodatario", quienes han convenido el siguiente permiso precario:

PRIMERO: La **I. Municipalidad de Villa Alegre**, es dueña de un terreno donde se encuentra actualmente instalada La Escuela Malaquias Concha Ortiz, Escuela de propiedad municipal, ubicada en **Molino de Loncomilla S/N** de la comuna de Villa Alegre, inscrita a fojas 225, Número 272, año 1989, del Conservador de Bienes Raíces de San Javier, cuyo rol de avalúo fiscal es 218-12.

SEGUNDO: Por el presente instrumento la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE**, entrega en permiso precario a **FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO**, el inmueble descrito en la cláusula precedente, específicamente las salas enumeradas 7 y 8 del establecimiento y casa habitación ubicada al sur del establecimiento educacional Malaquias Concha Ortiz, dando el respectivo permiso para su uso material, bajo las condiciones que a continuación se indican.

Se deja expresa constancia que el bien objeto del presente permiso no está sujeto a gravámenes de ninguna especie.

TERCERO: La Ilustre Municipalidad en este acto hace una simple entrega material del bien inmueble singularizado en la cláusula primera de este contrato, a fin de que **FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO** haga uso de él, entrega que en

ningún caso constituye tradición del dominio, quedando en la calidad jurídica de mero tenedor, reconociendo el dominio exclusivo y excluyente del bien inmueble ya individualizado, por parte de la Ilustre Municipalidad de Villa Alegre.

CUARTO: El comodatario en este acto, y de manera expresa acepta el permiso precario, el bien inmueble singularizado en la cláusula primera, obligándose a las siguientes prestaciones:

1.- Usar el inmueble, para desarrollar las actividades propias de la Fundación y de su objetivos, esto es, la capacitación de la población residente en la comuna de Villa Alegre en oficios tales como, gasfitería, instalaciones sanitarias, electricidad, cajero bancario y de supermercados u otros que decida la Municipalidad de Villa Alegre previo informe de la fundación.

2.- Mantener el inmueble, en perfecto estado de conservación y manutención.

3.- Abstenerse de arrendar, subarrendar, o ceder a terceros el terreno entregado en permiso precario, para desarrollar en él actividades que sean distintas a los objetivos y estatutos de su Institución.

4.- Realizar pago de los servicios básicos (luz y agua) de la casa habitación, individualizada en la cláusula segunda del presente convenio.

QUINTO: FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO toma para sí el riesgo que pueda ocasionar el uso del inmueble, objeto del presente contrato, haciéndose responsable del caso fortuito, fuerza mayor y de todo deterioro, desgaste o daño que pueda sufrir el inmueble de propiedad de la I. Municipalidad, respondiendo, asimismo de toda clase de culpa obligándose en forma solidaria a la reparación de todo daño que de lugar a indemnización de perjuicios, derivada de cualquier acción civil o criminal intentada por terceros en contra del comodante, en su calidad de dueño, en virtud de un delito o cuasidelito, ocasionado por él o las personas que estén bajo su cuidado o vigilancia directa.

SEXTO: FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO, estará obligado a restituir el inmueble, objeto de este contrato, a petición expresa y por escrito del comodante, con un aviso por carta certificada con treinta días de anticipación, siempre en los siguientes casos:

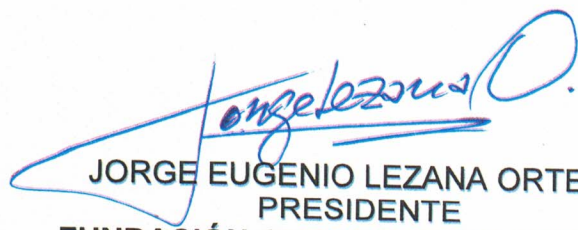
- 1.- Si sobreviene a la I. Municipalidad una necesidad imprevista y urgente de la cosa.
- 2.- Si ha terminado el servicio para el cual ha sido entregado el inmueble.
- 3.- Mutuo acuerdo de las partes.
- 4.- Cancelación de la personalidad jurídica de **FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO**
- 5.- Notable abandono del inmueble, con evidente deterioro de sus construcciones.
- 6.- Por causas de utilidad pública.
- 7.- Por decisión unilateral de autoridad, enviado carta certificada al efecto, en un plazo de 30 días hábiles.

SEPTIMO: El presente permiso, tendrá una duración de **DOS AÑOS**, a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, dicha duración podrá renovarse por mutuo acuerdo de las partes por igual periodo, siempre que su renovación sea solicitada por **FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO**, antes de la fecha de expiración del presente permiso.

OCTAVO: Los comparecientes, fijan su domicilio convencional en la comuna de Villa Alegre, prorrogando la competencia para antes sus Tribunales de Justicia.

NOVENO: Consta la Personería Jurídica del Alcalde en el Acta de Proclamación del Tribunal Electoral Regional y la del Presidente de la Organización en certificado tenido a la vista emitido por el Servicio de Registro Civil que no se adjuntan por ser conocida de las partes.

DECIMO: El presente Comodato se firma en seis copias, quedando dos en poder de la **FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO**, una en poder de la **I. Municipalidad**, una en la Dirección de Obras, una en Unidad Jurídica, una en Secretaría Municipal y una en Archivo Municipal.


JORGE EUGENIO LEZANA ORTEGA
PRESIDENTE
FUNDACIÓN OTEC MAS DESARROLLO


ARTURO PALMA VILCHES
ALCALDE